Año de 1952 Miércoles 30 de Julio Núm. 91

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO *de 27 de junio de 1952 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de trescientas casas en Segovia (capital).*

La creciente actividad industrial y comercial de la histórica ciudad de Segovia ha sobrepasado los limites de su viejo casco urbano y requiere la construcción de nuevas barriadas que ofrezcan alojamiento digno a su creciente población. No siendo posible a la Corporación local resolver por si este problema, ha de venir en su auxilio la actividad social del Estado, y, a tal efecto, el presente Decreto viene a autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda para utilizar el régimen excepcional de construcción directa, establecido en la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, para la edificación de trescientas casas en un plazo de dos años.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la realización de un plan de trescientas viviendas en la capital de Segovia, de la categoría económica más modesta, dentro de las condiciones de dignidad e higiene exigidas por las Ordenanzas del Instituto dedicadas a las clases productoras de aquella zona.

Los diferentes grupos de viviendas que sean proyectados dentro de este plan habrán de ser edificados en solares cedidos por el Ayuntamiento o demás entidades constructoras reconocidas en el artículo once del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, con cuyas entidades podrá el Instituto concertar la cesión de las viviendas ya construídas en el plazo y condiciones que resulte de la aplicación de los beneficios económicos que pueda otorgar, al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias. Los solares ofrecidos al Instituto habrán de estar dotados de los servicios de saneamiento y urbanización.

Artículo segundo.—La ejecución de este plan deberá realizarse por el Instituto Nacional de la Vivienda con cargo a sus presupuestos, en un plazo de dos años.

Artículo tercero.—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución del plan a que se refiere esta disposición, tendrá carácter de preferencia y urgencia, y el Instituto Nacional de la Vivienda disfrutará de los mismos privilegios concedidos para la construcción de viviendas mineras, por Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Industria y Trabajo, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

(Del «B. O. del E.», 26 de julio, n.º 208.)

DECRETO *de 14 de junio de 1952 por el que se establece que las Entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad prestarán asistencia médico-farmacéutica a los pensionistas de Montepíos y Mutualidades en cuyos Estatutos se establece esta prestación.*

La casi totalidad de Montepíos y Mutualidades Laborales tienen establecida en sus corrientes Estatutos la prestación de asistencia para sus pensionistas y familiares beneficiarios, en condiciones análogas al Seguro Obligatorio de Enfermedad. Esta obligación estatutaria la vienen cumpliendo, por regla general, mediante concierto con las instituciones o entidades colaboradoras que practican dicho Seguro, fórmula que la práctica ha demostrado ser eficaz y aconsejable su regulación legal, por idénticas razones que determinaron extender el Seguro Obligatorio de Enfermedad a los pensionistas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en virtud del Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, y para evitar nuevas organizaciones sanitarias que, en otro caso, se verían obligados a crear los Montepíos y Mutualidades Laborales para cumplir sus obligaciones estatutarias.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las instituciones, organismos o entidades colaboradoras, cualquiera que sea su naturaleza, que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad, vendrán obligadas a prestar la asistencia médico-farmacéutica, en idéntica forma que a los trabajadores afiliados a dicho Seguro, a los pensionistas y sus familiares beneficiarios de los Montepíos y Mutualidades Laborales cuyos Estatutos establezcan esta clase de prestación.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos pensionistas que conserven el carácter de beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad o que sus pensiones excedan de dieciocho mil pesetas anuales.

Artículo segundo.—La Dirección General de Previsión, previos los asesoramientos que estime oportunos, determinará la cuantía de la prima que deberán abonar los Montepíos o Mutualidades Laborales a la entidad con quien concertasen la asistencia sanitaria a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Las Juntas Rectoras, conforme con los deseos de los pensionistas, elegirán libremente la institución, organismo o entidades colaboradoras que presten a éstos la asistencia sanitaria.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones complementarias que exijan la ejecución de los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO
El Ministro de Trabajo,
JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

(Del «B. O. del E.», 26 julio, n.º 208).

1981

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se expresan del próximo mes de agosto, se celebrarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el polígono de baterías de esta Plaza:

Tiro de fusil: Los días 4, 5, 6, 8, 11, 12, 18, 20, 22 y 26, de nueve a trece horas, y los días 9 y 16, de dieciséis a dieciocho horas.

Lo que se publica para conocimiento general, en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 30 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1982

En el día de la fecha ha sido juramentado por este Gobierno Civil ANSELMO GOMEZ CANTALEJO, natural y vecino de Moraleja de Cuéllar, de esta provincia, para desempeñar el cargo de Guarda jurado propuesto por la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia, a fin de custodiar los términos municipales que dicha Sociedad designe.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 10 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

Servicio Provincial de Ganadería

1942

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Villoslada, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 24 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1943

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitu-

lo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 24 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1944

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Cedillo de la Torre, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 24 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1945

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Montuenga, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 24 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1946

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste asnar en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Mozoncillo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 24 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1965

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

Recibidas en esta Jefatura las órdenes de pago de expropiaciones de fincas que se ocupan en el término municipal de LANGUILLA, con motivo de las obras de construcción de los trozos 3.° y 4.° de la C. C. 114 de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero (Aranda de Duero a Ayllón), y disponiendo la R. O. de 5 de septiembre de 1909 que cuando los interesados en el cobro de los expedientes de expropiación mandados pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la Capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así al Ingeniero Jefe para que éste señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo acto deberá asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio y satisfacer a éstos los gastos de viaje. Se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a fin de que los propietarios interesados, que son los que figuran en la presente relación, manifiesten, en el plazo de diez días, ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital o en la Alcaldía que les corresponde.

Para los que opten por esto último, el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas se ha servido designar para el día 2 de agosto próximo y horas 5 de la tarde, se verifique el pago a que anteriormente se hace referencia en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Languilla.

Lo que de orden del señor Ingeniero Jefe se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los propietarios interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

Segovia, 27 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

Relación de propietarios de fincas afectadas por las obras de construcción de los trozos 3.° y 4.° de la C. C. 114 de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero (Aranda de Duero a Ayllón) término municipal de Languilla.

1.—Eusebia Martín.
2.—Gerardo Redondo.
2'.—Gregorio Martín Mate.
3.—José Ramírez.
4.—Santos Moreno.
5.—Segundo Agueda.
6.—Ildefonso Rico.
7.—Gregoria Arranz.
8.—Santos Moreno.
9.—Gregorio Martín.
10.—Santos Moreno.
11.—Genaro Mateo.
12.—Municipio.
13.—Santos Moreno.
14.—Luciano de la Iglesia.
15.—José Ramírez.
16.—Francisco Martín.
17.—Municipio.
18.—Angel Ramírez.
19.—Hilario Martín.
20.—Francisco Martín.
21.—León Ramírez.
22.—Angel Ramírez.
23.—Leandro Sanz.
24.—Mariano Gimeno.
25.—Agustín Ramírez.
26.—Angel Ramírez.
27.—Hilario Martín.
28.—Herederos de Emiliana Martín.
29.—Ramón Bartolomé.
30.—Leandro Arranz.
31.—Santos Moreno.
32.—Cipriano Sanz.
33.—José Ramírez.
34.—Municipio.
35.—José Ramírez.
36.—Genaro Arranz.
37.—Alejandro Aranda.
38.—Isidoro Gimeno.
39.—José Ramírez.
40.—Antonio Arranz.
41.—Leandro Sanz.
42.—Herederos de Eusebia Martín.
43.—Ignacio Mateo.
44.—Eugenio Mateo.
45.—Tiburcio Berzal.
46.—José Ramírez.
47.—Santos Moreno.
48.—Juan Gadea.
49.—Santos Moreno.
50.—José Ramírez.
51.—Herederos de Víctor Martín.
52.—Antonio Arranz.
53.—Santos Moreno.
54.—José Ramírez.
55.—Juana Mate.
56.—Angel Ramírez.
57.—Juan Gadea.
58.—Juan de la Iglesia.
59.—Herederos de Pablo Somolinos.
60.—José Ramírez.
61.—Gregorio Peña.
62.—Cipriano Sanz.
63.—Juan Gadea.
64.—Jacinto Gadea.
65.—Pedro Mate.
66.—Santos Moreno.
67.—Pedro Mate.
68.—Municipio.

Segovia, 26 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

1975

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Juan Alfonso Antón García, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente y en virtud de haber sido hallado el procesado en el sumario número 44 de 1950, José Rodríguez García, de 20 años de edad, hijo de Petra y José, natural y vecino de Coca, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 30, de fecha 9 de marzo de 1951, por la que se interesaba la busca y captura de referido procesado.

Dado en Santa María de Nieva a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—*Juan Alfonso Antón.*—El Secretario, P. S., *Julián Gónzalez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1969

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento del público que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924, en la Secretaría municipal y durante el plazo de treinta días, se halla de manifiesto el Proyecto del Plan de Ordenación de esta Ciudad, admitiéndose cuantas reclamaciones u observaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten, en relación con el mismo, en el citado plazo

Segovia, 28 de julio de 1952.—El Alcalde, *Jesús María de Yraola.*

1970

COZUELOS DE FUENTIDUENA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2.° del artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cozuelos de Fuentidueña a 24 de julio de 1952.—El Alcalde, Antonio Pecharromán.

1971

VALDEVARNES

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdevarnés a 24 de julio de 1952 El Alcalde, Germán Ramos.

1972

BERCIMUEL

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Bercimuel a 26 de julio de 1952.—El Alcalde. Firmado.

1973

CUBILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2.° del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de las cuentas de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cubillo a 22 de julio de 1952.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Segovia **Mes de junio de 1952**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el expresado mes, según datos remitidos por los Inspectores Municipales Veterinarios:

PARTIDO	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Segovia	Abades	Fiebre aftosa	Bovina	—	162	68	—	94
Idem	Adrada de Pirón	Idem	Idem	—	163	—	—	163
Cuéllar	Aguilafuente	Idem	Idem	65	67	132	—	—
Riaza	Aldeanueva del Monte	Idem	Idem	—	27	—	—	27
Santa María de Nieva	Aldeanueva del Codonal	Idem	Idem	—	158	—	—	158
Segovia	Aldea Real	Idem	Idem	—	72	64	—	8
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	1650	1255	—	395
Idem	Añe	Idem	Bovina	—	113	—	—	113
Santa María de Nieva	Aragoneses	Idem	Ovina	—	252	240	—	12
Idem	Balisa	Idem	Bovina	—	20	7	—	13
Segovia	Basardilla	Idem	Idem	127	—	127	—	—
Sepúlveda	Barbolla	Idem	Idem	35	67	83	—	19
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	2084	775	—	1309
Idem	Idem	Idem	Porcina	—	168	100	—	68
Idem	Bercimuel	Idem	Bovina	—	9	—	—	9
Idem	Boceguillas	Idem	Idem	—	22	—	—	22
Segovia	Brieva	Idem	Idem	79	5	74	—	10
Sepúlveda	Cabezuela	Idem	Idem	72	100	169	—	3
Idem	Cantalejo	Idem	Idem	211	95	306	—	—
Idem	Casla	Idem	Idem	43	32	75	—	—
Idem	Castillejo de Mesleón	Idem	Idem	—	265	52	17	196
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	1128	312	—	816
Idem	Castroserna de Arriba	Idem	Bovina	10	13	16	—	7
Idem	Cerezo de Abajo	Idem	Idem	—	76	—	—	76
Idem	Cerezo de Arriba	Idem	Idem	—	99	—	—	99
Santa María de Nieva	Ciruelos de Coca	Idem	Idem	—	7	—	—	7
Idem	Coca	Idem	Idem	—	8	—	—	8
Segovia	Collado Hermoso	Idem	Idem	20	45	—	—	65
Sepúlveda	Duratón	Idem	Idem	—	90	45	—	45
Idem	Duruelo	Idem	Idem	85	50	70	—	65
Segovia	El Espinar	Idem	Idem	—	1308	575	3	700
Idem	Escalona del Prado	Idem	Idem	193	—	191	2	—
Idem	Escarabajosa de Cabezas	Idem	Idem	61	—	60	—	1
Santa María de Nieva	Etreros	Idem	Ovina	107	36	143	—	—
Segovia	Fuentemilanos	Idem	Bovina	—	143	27	—	116
Cuéllar	Fuente el Olmo de Iscar	Idem	Idem	—	77	—	—	77
Idem	Fuentepelayo	Idem	Idem	186	205	370	—	81
Segovia	Garcillán	Idem	Ovina	10	15	25	—	—
Cuéllar	Gomezserracín	Idem	Idem	—	60	54	—	6
Idem	Idem	Idem	Bovina	—	103	26	—	157
Santa María de Nieva	Ituero y Lama	Idem	Idem	—	101	101	—	—
Idem	Jemenuño	Idem	Idem	17	98	98	—	17
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	1300	1150	—	150
Idem	Idem	Idem	Porcina	—	163	118	—	45
Segovia	Juarros de Riomoros	Idem	Bovina	50	130	150	—	30
Cuéllar	Lastras de Cuéllar	Idem	Idem	65	124	86	—	103
Santa María de Nieva	Lastras del Pozo	Idem	Idem	—	119	48	—	71
Segovia	Los Huertos	Idem	Idem	—	48	—	—	48
Idem	Losana de Pirón	Idem	Idem	—	138	—	—	138
Santa María de Nieva	Marazoleja	Idem	Idem	—	120	—	—	120
Idem	Marazuela	Idem	Ovina	88	1880	568	—	1400
Idem	Martín Muñoz de la Dehesa	Idem	Idem	300	80	375	5	—
Idem	Miguel Ibáñez	Idem	Bovina	—	525	—	—	525
Idem	Migueláñez	Idem	Idem	—	50	5	—	45
Idem	Montejo de Arévalo	Idem	Idem	—	54	—	—	54
Idem	Moraleja de Coca	Idem	Idem	14	93	75	—	32
Segovia	Mozoncillo	Idem	Idem	2	—	2	—	—
Idem	Idem	Idem	Porcino	45	—	45	—	—
Idem	Idem	Idem	Cabrío	20	—	19	—	1
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	142	—	—	142
Cuéllar	Narros de Cuéllar	Idem	Idem	—	—	—	—	—
Santa María de Nieva	Nava de la Asunción	Idem	Idem	—	382	357	5	20
Cuéllar	Navalmanzano	Idem	Idem	175	1063	690	—	548
Idem	Idem	Idem	Bovina	67	303	233	—	137
Idem	Navas de Oro	Idem	Idem	—	82	3	—	79
Segovia	Navas de San Antonio	Idem	Idem	135	346	314	—	167
Sepúlveda	Pajarejos	Idem	Idem	—	55	4	—	51
Segovia	Palazuelos de Eresma	Idem	Idem	230	30	240	—	110
Idem	Pelayos del Arroyo	Idem	Ovina	52	—	40	—	12
Sepúlveda	Perorrubio	Idem	Bovina	—	60	35	—	25
Cuéllar	Pinarnegrillo	Idem	Idem	3	—	3	—	—
Santa María de Nieva	Pinilla Ambroz	Idem	Idem	—	45	—	—	45
Sepúlveda	Puebla de Pedraza	Idem	Idem	72	—	70	—	2
Santa María de Nieva	Rapariegos	Idem	Idem	—	75	25	—	50
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	850	379	—	471
Sepúlveda	Rebollo	Idem	Bovina	5	4	5	—	4
Cuéllar	Remondo	Idem	Idem	2	—	2	—	—
Idem	Samboal	Idem	Idem	—	67	2	—	65
Santa María de Nieva	San Cristóbal de la Vega	Idem	Idem	—	45	15	—	35
Idem	Idem	Idem	Ovina	2	572	447	—	127
Idem	Sangarcía	Idem	Idem	—	1620	1300	—	320
Idem	Idem	Idem	Bovina	—	69	64	—	5
Idem	Idem	Idem	Porcino	—	150	105	—	45
Segovia	San Ildefonso	Idem	Bovina	—	673	573	—	100
Sepúlveda	San Pedro de Gaíllos	Idem	Idem	—	96	—	—	96
Segovia	Santiuste de Pedraza	Idem	Idem	64	18	—	—	82
Idem	Sotosalbos	Idem	Idem	200	12	—	—	212
Santa María de Nieva	Santiuste San Juan Bautista	Idem	Idem	—	222	84	—	138

PARTIDO	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Santa María de Nieva	Santiuste San Juan Bautista	Fiebre aftosa	Ovina	—	424	—	—	424
Segovia	Santo Domingo de Pirón	Idem	Idem	104	—	104	—	—
Idem	Idem	Idem	Bovina	88	—	75	—	13
Sepúlveda	Santo Tomé del Puerto	Idem	Idem	—	178	—	—	178
Idem	Sebúlcor	Idem	Idem	57	—	57	—	—
Idem	Siguero	Idem	Idem	—	122	—	—	122
Idem	Sotillo	Idem	Idem	—	150	58	—	92
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	1651	549	—	1102
Idem	Idem	Idem	Porcino	—	58	33	—	25
Santa María de Nieva	Tolocirio	Idem	Bovina	—	31	31	—	—
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	21	21	—	—
Segovia	Torreiglesias	Idem	Bovina	—	122	1	1	120
Idem	Torrecaballeros	Idem	Ovina	174	—	169	—	5
Sepúlveda	Torre Val de SanPedro	Idem	Bovina	63	14	—	—	77
Segovia	Trescasas	Idem	Idem	70	—	5	—	65
Idem	Idem	Idem	Ovina	55	257	237	—	65
Idem	Idem	Idem	Bovina	70	—	5	—	65
Idem	Turégano	Idem	Idem	11	166	100	—	77
Sepúlveda	Turrubuelo	Idem	Idem	—	159	43	4	112
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	1313	312	—	1001
Idem	Valdesimonte	Idem	Bovina	80	20	100	—	—
Segovia	Valdeprados	Idem	Idem	—	75	14	—	61
Idem	Valverde del Majano	Idem	Idem	40	100	64	—	76
Idem	Veganzones	Idem	Idem	11	103	101	—	13
Idem	Vegas de Matute	Idem	Idem	—	53	—	—	53
Santa María de Nieva	Villagonzalo de Coca	Idem	Idem	—	36	—	—	36
Idem	Villacastín	Idem	Idem	—	520	140	—	380
Cuéllar	Villaverde de Iscar	Idem	Idem	8	—	4	—	4
Segovia	Yanguas de Eresma	Idem	Idem	—	63	—	—	63
Idem	Zamarramala	Idem	Idem	—	8	—	—	8
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	760	107	—	653
Idem	Idem	Idem	Caprina	—	20	—	—	20
Idem	Zarzuela del Monte	Idem	Bovina	—	90	15	—	75

Segovia, 21 de julio de 1952.—El Jefe del Servicio, *A. Molinero.*

1957

Anuncio para la subasta de inmuebles

Provincia de Segovia.—Zona de Escalona del Prado

Término municipal de Aldea Real

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Años 1947 y anteriores

Don Fernando Escorial Vara, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Escalona del Prado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 24 de julio de 1952, la providencia siguiente:

Providencia.--Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y dos, conforme al art. 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia de diez de octubre de mil novecientos cincuenta, se acuerda la celebración de la misma para el día 20 de agosto de 1952, a las 17 horas, y en el Juzgado de Paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del art. 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Aldea Real.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto de Recaudación.

Nombres y apellidos de los deudores y situación y cabida de las fincas

ALDEA REAL

1—Deudor: Marqués del Arco.

Finca embargada: Una tierra al polígono 17, parcela 77, paraje «Arroyo Valle»; linda al Norte, Petronila Escorial; Este, Florentino Tardón; Sur, Luis Vallejo, y Oeste, Marqués de Linares. Libre de gravámenes.—Superficie, 35 áreas 88 centiáreas.—Valoración, 488,40 pesetas.

Otra tierra al polígono 21, parcela 103, paraje «Carralvalle»; linda al Norte, Justo Herranz; Este, Fructuoso Sanz; Sur, Teodoro Herranz, y Oeste, Prudencio Díaz. Libre de gravámenes.—Superficie, 36 áreas 70 centiáreas.—Valoración, 499,40 pesetas.

2—Deudor: Ramón de Frutos Torres.

Finca embargada: Una tierra al polígono 55, parcela 66, paraje «Carrasanjuán»; linda al Norte, Anastasio Herranz; Este, Camino Real; Sur, Gabriel Rosa, y Oeste, Isaac Herrero. Libre de gravámenes.— Superficie, 24 áreas 84 centiáreas.—Valoración, 582 pesetas.

Otra tierra al polígono 46, parcela 18, paraje «Pozaliño»; linda al Norte, Arroyo del Pozaliño; Este, Manuela Sanz; Sur, Pedro Mardomingo, y Oeste, herederos de Fulgencio Martín. Libre de gravámenes.—Superficie, 9 áreas 55 centiáreas.—Valoración, 286,20 pesetas.

3—Deudor: Basilio Gómez:

Finca embargada: Una tierra al polígono 21, parcela 34 35, paraje «Carralvalle»; linda al Norte, Arroyo del Valle; Este, Perfecto Escorial; Sur, Marqués del Arco, y Oeste, Mariano de Miguel. Libre de gravámenes.—Superficie, 20 áreas 73 centiáreas.—Valoración, 282,20 pesetas.

Otra tierra al polígono 55, parcela 315, paraje «Cacerón»; linda al Norte, Marqués de Linares; Este, Rafael Gómez; Sur, Angel Pascual, y Oeste, Petronilo Pérez. Libre de gravámenes.— Superficie, 29 áreas 81 centiáreas.—Valoración, 218 pesetas.

Otra tierra al polígono 59, parcela 281, paraje «Estepares»; linda al Norte, camino Navalmanzano; Este, Mariano Tardón; Sur, Rafael Gómez, y Oeste, Máximo Alvarez. Libre de gravámenes.—Superficie, 10 áreas 8 centiáreas.—Valoración, 215,60 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida de depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

5.ª Siendo desconocidos los deudores de este expediente, se les notifica por medio de este edicto que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Aldea Real a 24 de julio de 1952.—El Recaudador, *Fernando Escorial.*

1976

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE FUENTIDUEÑA

RELACION de las cantidades que han correspondido a los pueblos de esta Comunidad, en el reparto de 79.569 pesetas 35 céntimos, verificado por la misma el día 24 de los corrientes.

	PESETAS
Fuentidueña	4.060,00
Sacramenia	6.868,05
Pecharromán	2.618,70
Valtiendas	4.830,35
Fuentesoto	3.957,05
Tejares	2.512,20
Torreadrada	4.294,30
Castro	3.165,40
Cobos	2.884,95
San Miguel	3.232,85
Valles	2.387,95
Fuente el Olmo	4.138,10
Torrecilla	5.767,55
Fuentepiñel	3.754,70
Cozuelos	4.219,75
Fuentesaúco	4.961,70
Vegafría	3.026,95
Membibre	3.211,55
Aldeasoña	3.850,55
Calabazas	3.428,10
El Vivar	2.398,60
TOTAL	79.569,35

Comunidad de Fuentidueña, 24 de julio de 1952.—El Presidente, *Ramón Colorado.*

IMPRENTA PROVINCIAL